BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

"Año del Bicentenario de la Constitución de Córdoba"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MIÉRCOLES 30 DE JUNIO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXVIII - Nº 130
CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
Decreto N° 505 ..... Pag. 1
Decreto N° 614 ..... Pag. 3
Decreto N° 617 ..... Pag. 4

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Resolución N° 236 ..... Pag. 5
Resolución N° 237 ..... Pag. 6
Resolución N° 238 ..... Pag. 6
Resolución N° 239 ..... Pag. 7
Resolución N° 240 ..... Pag. 7
Resolución N° 241 ..... Pag. 8
Resolución N° 242 ..... Pag. 8
Resolución N° 243 ..... Pag. 9
Resolución N° 244 ..... Pag. 9
Resolución N° 252 ..... Pag. 10
Resolución N° 254 ..... Pag. 10
Resolución N° 256 ..... Pag. 11
Resolución N° 263 ..... Pag. 11
Resolución N° 264 ..... Pag. 12
Resolución N° 278 ..... Pag. 12

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Resolución N° 36 ..... Pag. 13

MINISTERIO DE FINANZAS
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
Resolución N° 6 ..... Pag. 13

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
Cronograma de Pagos ..... Pag. 14

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 505

Córdoba, 31 de mayo de 2021

VISTO: La situación de emergencia sanitaria en la que se encuentra la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, expresando su preocupación por los alarmantes niveles de transmisión y gravedad del mismo, así como por la falta de acción y por el pronóstico de que continúe aumentando el número de personas infectadas, muertes y países afectados.

Que el Gobierno Nacional, en consonancia con tal declaración, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en relación al Coronavirus (COVID-19).

Que, mediante Decretos de Necesidad y Urgencia, el Poder Ejecutivo Nacional durante los años 2020 y 2021, estableció periodos de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" –ASPO- y de "distanciamiento social preventivo y obligatorio" –DISPO-, como medidas tendientes a evitar el agravamiento de la situación epidemiológica en el territorio nacional producto del Coronavirus (COVID-19).

Que la Provincia de Córdoba desde la declaración del Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria ordenada por Decreto Nº 156/2020, ratificado por Ley Nº 10.690, ha dispuesto medidas de diversa índole a fin de paliar y enfrentar la pandemia que nos aqueja.

Que, en tal sentido, la Provincia mediante Decreto N° 522/2020 dispuso un régimen excepcional de diferimiento impositivo en el impuesto inmobiliario y a la Propiedad Automotor para aquellos inmuebles y/o vehículos automotores que se encuentran destinados/afectados directamente al funcionamiento y/o ejecución de aquellas actividades económicas no declaradas esenciales, detalladas en el Anexo I del mencionado instrumento legal. Asimismo, se estableció para todos los contribuyentes encuadrados en el Régimen General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la no exigibilidad de la obligación de pago del importe mínimo mensual establecido por el Código Tributario (Ley Nº 6006 t.o. 2015 y sus modificatorias) correspondientes a las mensualidades de julio a diciembre del año 2020.

Que, a través del Decreto N° 614/2020, se eximió del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a los sujetos que desarrollen y/o exploten servicios que se encuentran relacionados con la actividad del Sector Turístico en el ámbito de la Provincia de Córdoba, la actividad cultural, de esparcimiento y de alquiler y/o explotación para fiestas, convenciones y otros eventos similares, exclusivamente, en relación a los ingresos que se obtengan por el desarrollo de las mismas.

Que por el Decreto N° 870/2020, se procedió a profundizar las medidas tributarias adoptadas en los Decretos Nros. 522/2020 y 614/2020, como una medida adicional tendiente a coadyuvar con los distintos sectores económicos en la reducción de la incidencia del costo impositivo que el desarrollo de determinadas actividades económicas produce a los contribuyentes.

Que, en tal sentido, cabe recordar que por el Decreto citado se extendió para las actividades de Servicios de Hoteles y/o Alojamiento, Servicios de Turismo en General (Servicios mayoristas y/o minoristas de Agencias de Viajes, Servicios de Turismo Aventura, Servicios complementarios de Apoyo Turístico), al 30 de Septiembre de 2021, la fecha de pago del impuesto inmobiliario e Impuesto a la Propiedad Automotor –anualidad 2020- oportunamente diferido por el Decreto N° 522/2020. Además, a través del citado instrumento legal, se dispuso, exclusivamente, para quienes desarrollen la actividad de Servicios de Hoteles y/o Alojamiento extender el beneficio de exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto en el Decreto N° 614/2020, hasta el día 31 de Agosto de 2021 –inclusive-.

Que mediante Decreto N° 915/2020, se eximió en un cincuenta y ocho por ciento (58%) el pago del Impuesto Inmobiliario Urbano correspondiente a la anualidad 2021, a los inmuebles que se encuentren afectados directamente al desarrollo de las actividades económicas definidas en el Anexo I

del Decreto N° 522/2020 y su modificatoria (Servicios de Hoteles y/o Alojamiento, Servicios de Turismo en General: Servicios mayoristas y/o minoristas de Agencias de Viajes, Servicios de Turismo Aventura, Servicios complementarios de Apoyo Turístico), siempre que se encuentren habilitados, como tales, por la autoridad provincial y/o municipal competente -en el caso de que el contribuyente haya optado por el pago en cuotas del referido impuesto, quedarán eximidas las cuotas 1/2021 a 7/2021, ambas inclusive-.

Que, asimismo, se dispuso en el citado instrumento legal para los contribuyentes y/o responsables encuadrados en el Régimen General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la no exigibilidad de la obligación de pago del importe mínimo mensual establecido por el Código Tributario Provincial (Ley Nº 6006 y sus modificatorias) correspondientes a las mensualidades de enero a diciembre del año 2021.

Que por otro lado, el Decreto N° 464/2021 dispuso extender para la actividad de Turismo (Código NAES: 492180), el beneficio de diferimiento de pago de las cuotas no abonadas cuyos vencimientos operaron entre los meses de marzo de 2020 y enero de 2021 de los Impuestos Inmobiliario y a la Propiedad Automotor correspondientes a la anualidad 2020, establecido en el Decreto N° 522/2020 y su modificatorio, hasta el 30 de Septiembre de 2021. Asimismo, estableció para la referida actividad diferir y eximir –según corresponda- el pago del impuesto a la Propiedad Automotor por las cuotas correspondientes a la anualidad 2021.

Que además, por el citado instrumento legal se extendió –exclusivamente- para las actividades de Turismo (Códigos NAES: 492180, 791101, 791102, 791201, 791202, 791901 y 791909), el beneficio de exención de pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido en el Decreto N° 614/2020 y su modificatorio, para los hechos imponibles que se perfeccionen hasta el día 31 de agosto de 2021, inclusive.

Que finalmente, mediante el Decreto N° 470/2021, se establecieron exenciones tributarias en el impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos sujetos que desarrollen actividades, entre otras, de salones de fiesta, baile y juego, gimnasios, escuelas de Danza, canto y teatro, bares, confiterías y restaurantes. Asimismo, por el citado instrumento legal se eximió del pago del Impuesto de Sellos a los contratos de locación de bienes inmuebles urbanos destinados o afectados directa o indirectamente a actividades económicas, en tanto el importe del gravamen no supere la suma de Pesos Catorce Mil Quinientos ($14.500,00).

Que atento a la actual situación epidemiológica que se encuentra atravesando la República Argentina -ante el acelerado aumento de casos-, el Gobierno Nacional se ha visto en la necesidad de adoptar medidas temporarias, intensivas, y restrictivas orientadas a determinadas actividades y horarios que conllevan mayores riesgos.

Que la adopción de tales medidas, implica resentir y/o profundizar la crisis económica y financiera por la que atraviesan determinados sujetos.

Que en dicho marco, esta administración entiende que resulta necesario adoptar nuevas acciones de carácter urgente, a los fines de reducir el costo tributario -o su impacto financiero-, para aquellos sujetos que desarrollen la actividad de prestación de servicios asistenciales de salud privados (clínicas, hospitales y sanatorios), que hayan suscripto con el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba contratos y/o convenios para la atención prioritaria de pacientes afectados por Coronavirus (COVID-19).

Que, el artículo 36 de la Ley N° 10.724 faculta al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de la Emergencia Pública en Materia Sanitaria por Coronavirus (COVID-19), para adecuar y/o establecer exenciones, entre otros, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a la anualidad 2021.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota Nº 24/2021 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas con fecha 31 de mayo de 2021, ambas del Ministerio de Finanzas, lo dictaminado por Fiscalía de Estado en casos análogos bajo Nros. 331/2021 y 388/2021, entre otros, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 144, incisos 1) y 2) de la Constitución de la Provincia

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- EXÍMESE del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1° de mayo de 2021 y hasta el día 31 de agosto de 2021, a los sujetos que desarrollen la actividad de prestación de servicios asistenciales de salud privados (clínicas, hospitales y sanatorios), que hayan suscripto con el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba contratos y/o convenios para la atención prioritaria de pacientes afectados por Coronavirus (COVID-19).

El beneficio de exención establecido en el párrafo precedente, resultará de aplicación, exclusivamente, en relación a los ingresos provenientes del desarrollo de la actividad: "Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental (Código NAES 861010)".

FACULTÁSE al Ministro de Finanzas a prorrogar la fecha establecida en el primer párrafo de este artículo, conforme las instrucciones que al respecto imparta el titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 2°.- El Ministerio de Salud deberá comunicar a la Dirección General de Rentas, el listado actualizado de los sujetos que resultan beneficiados en el marco del presente instrumento legal.

Artículo 3°.- FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas a dictar las normas complementarias que considere?necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 4°: Las disposiciones de los artículos precedentes entrarán en vigencia a partir de la fecha de este instrumento legal.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 6°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

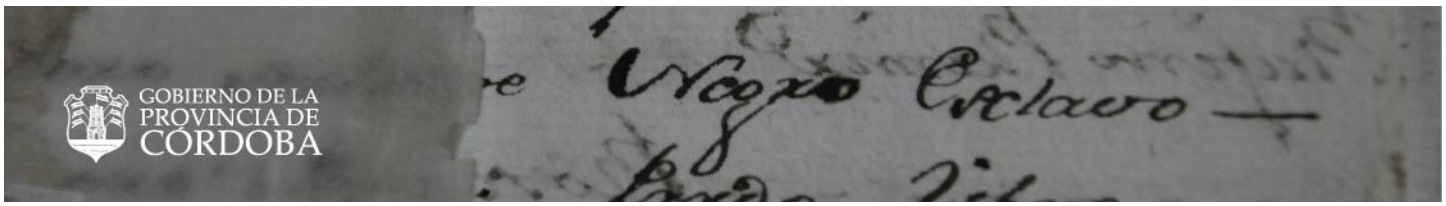

Decreto N° 614

Córdoba, 18 de junio de 2021

VISTO: El expediente N° 0048-000205/2020 del registro de la Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Coordinación.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia el diferimiento y la eximición, según el caso, de la tasa retributiva de servicios establecida en el artículo 88, inciso 1, puntos 1.1 y 1.2 de la Ley N° 10.725 (Impositiva 2021), así como la extensión del diferimiento de la tasa retributiva de servicio regulada por el artículo 109, inciso 1°, puntos 1.2 y 1.3 de la Ley N° 10.680 (Impositiva 2020) que fuera dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 653/2020, ratificado por Ley N° 10.750, para los servicios de transporte de automotor de pasajeros autorizados que encuadren en el artículo 9°, incisos D, E, F y G de la Ley N° 8669 de Explotación del Servicio Público de Transporte en la Provincia de Córdoba.

Que el señor Secretario de Transporte, dependiente de la Cartera actuante, propicia la gestión de que se trata, fundamentando la misma en la grave afectación que ha sufrido el sector del transporte automotor de pasajeros en las modalidades especiales enumeradas en el artículo 9° de la Ley N° 8669, como resultado de la pandemia por COVID-19, por la cual se ha declarado la emergencia sanitaria a nivel nacional y provincial; experimentándose, además, una notable disminución en el desenvolvimiento del servicio para la implementación del teletrabajo y el dictado de clases "online" en todos los niveles educativos, entre otras causas, que han derivado directamente en la merma de los ingresos de los operadores del servicio de transporte.

Que en ese marco, desde la Secretaría de Transporte se solicita: 1) diferir de modo excepcional y sin intereses, el pago de la primera cuota de la tasa retributiva de servicios prevista en el artículo 88, inciso 1°, punto 1.2, de la Ley Impositiva N° 10.725 –cuyo vencimiento operó el día 10 de abril de 2021- hasta el día 31 de marzo de 2022, renaciendo los recargos desde la fecha de vencimiento original, en caso de incumplimiento dentro del nuevo plazo; 2) extender el plazo de diferimiento de la primera cuota de la tasa retributiva de servicios prevista en el artículo 109, inciso 1°, puntos 1.2 y 1.3 de la Ley Impositiva N° 10.680 (2020), fijado para el 31 de marzo de 2021 por el Decreto N° 653/2020, ratificado por Ley N° 10.750, hasta el día 28 de febrero del año 2022, sin devengar intereses, aunque renaciendo los recargos desde la fecha de vencimiento original en caso de incumplimiento dentro del nuevo plazo; y 3) eximir del pago de la tasa retributiva de servicios prevista en el artículo 88, inciso 1°, puntos 1.1 (anualidad con vencimiento el 30 de junio del corriente) y 1.2 (segunda cuota con vencimiento el día 10 de agosto próximo) de la citada Ley Impositiva N° 10.725.

Que el artículo 136, inciso a) de la Ley Impositiva Anual N° 10.725 faculta al Poder Ejecutivo a adecuar exenciones, mínimos, impuestos fijos, disposiciones y alícuotas, respecto de, entre otros, las Tasas Retributivas de Servicios, con posterior ratificación de la Legislatura.

Que en tal contexto, se considera conveniente en esta instancia, disponer el régimen excepcional de diferimiento, la extensión de aquél establecido por Decreto N° 653/2020 y eximición de Tasas Retributivas de Servicios, conforme se propicia desde la Cartera de origen, atento a que ello no vulnera las prescripciones del artículo 71 de la Constitución Provincial.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal del Ministerio de Finanzas mediante Nota N° 20/2021, lo dictaminado por el servicio jurídico de la Secretaría de Transporte al N° 59/2021, por Fiscalía de Estado bajo el N° 439/2021 y en uso de sus atribuciones constitucionales,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE con carácter excepcional, un régimen de diferimiento de la Tasa Retributiva de Servicios, determinada en el artículo 88 inciso 1° punto 1.2 de la Ley Impositiva N° 10.725, para los servicios de transporte automotor de pasajeros autorizados que se encuadren en el artículo 9°, incisos D, E, F y G de la Ley N° 8669, en relación a la 1° cuota, cuyo vencimiento operó el día 10 de abril de 2021. El monto total diferido no devengará intereses y el importe de la cuota diferida deberá cancelarse como fecha límite el día 31 de marzo de 2022.

El incumplimiento del pago de la tasa aludida en el plazo fijado hará renacer la vigencia de los recargos previstos en el Código Tributario Provincial –Ley N° 6006, T.O. Decreto N° 290/2021- desde el momento en que operó el vencimiento original de la misma.

Artículo 2°.- EXTIÉNDESE el plazo de diferimiento de la Tasa Retributiva de Servicios, determinada en el Artículo 109, inciso 1, puntos 1.2 y 1.3. de la Ley Impositiva N° 10.680, en relación a la 1° cuota, fijado para el día 31 de marzo de 2021 por el Artículo 1° del Decreto N° 653/2020, ratificado por Ley N° 10.750. El monto total diferido no devengará intereses y el importe de la cuota diferida deberá cancelarse como fecha límite el día 28 de febrero de 2022.

El incumplimiento del pago de la tasa aludida en el plazo fijado hará renacer la vigencia de los recargos previstos en el Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 T.O. Decreto N° 290/2021-, desde el momento en que operó el vencimiento original de la misma.

Artículo 3°.- EXÍMESE del pago de la Tasa Retributiva de Servicios prevista en el Artículo 88 inciso 1° puntos 1.1 y 1.2 de la Ley Impositiva N° 10.725, a los servicios de transporte automotor de pasajeros autorizados que se encuadren en el Artículo 9° Incisos D, E, F y G de la Ley N° 8669, respecto a la obligación tributaria cuyo vencimiento opera el día 30 de junio de 2021 (anual) y la cuota 2, cuyo vencimiento opera el 10 de agosto de 2021.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, remítase a la Legislatura Provincial para su ratificación y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 617

Córdoba, 18 de junio de 2021

VISTO: El expediente N° 0463-079682/2021 del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, expresando su preocupación por los alarmantes niveles de transmisión y gravedad del mismo, así como por la falta de acción y por el pronóstico de que continúe aumentando el número de personas infectadas, muertes y países afectados.

Que el Gobierno Nacional, en consonancia con tal declaración, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en relación al Coronavirus (COVID-19).

Que, mediante Decretos de Necesidad y Urgencia, el Poder Ejecutivo Nacional durante los años 2020 y 2021, estableció periodos de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" –ASPO- y de "distanciamiento social preventivo y obligatorio" –DISPO-, como medidas tendientes a evitar el agravamiento de la situación epidemiológica en el territorio nacional producto del COVID-19.

Que la Provincia de Córdoba desde la declaración del Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria ordenada por Decreto Nº 156/2020, ratificado por Ley Nº 10.690, ha dispuesto medidas de diversa índole a fin de paliar y enfrentar la pandemia que nos aqueja.

Que, en tal sentido, la Provincia mediante Decreto N° 522/2020 dispuso un régimen excepcional de diferimiento impositivo en el Impuesto Inmobiliario y a la Propiedad Automotor para aquellos inmuebles y/o vehículos automotores que se encuentran destinados/afectados directamente al funcionamiento y/o ejecución de aquellas actividades económicas no declaradas esenciales, detalladas en el Anexo I del mencionado instrumento legal. Asimismo, se estableció para todos los contribuyentes encuadrados en el Régimen General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la no exigibilidad de la obligación de pago del importe mínimo mensual establecido por el Código Tributario (Ley Nº 6006 y sus modificatorias) correspondientes a las mensualidades de julio a diciembre del año 2020.

Que a través del Decreto N° 614/2020, se eximió del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a los sujetos que desarrollen y/o exploten servicios que se encuentran relacionados con la actividad del Sector Turístico en el ámbito de la Provincia de Córdoba, la actividad cultural, de esparcimiento y de alquiler y/o explotación para fiestas, convenciones y otros eventos similares, exclusivamente, en relación a los ingresos que se obtengan por el desarrollo de las mismas.

Que por el Decreto N° 870/2020, se procedió a profundizar las medidas tributarias adoptadas en los Decretos N° 522/2020 y 614/2020, como una medida adicional tendiente a coadyuvar con los distintos sectores económicos en la reducción de la incidencia del costo impositivo que el desarrollo de determinadas actividades económicas produce a los contribuyentes.

Que, en tal sentido, cabe recordar que por el Decreto citado en el considerando anterior, se extendió para las actividades de Servicios de Hoteles y/o Alojamiento, Servicios de Turismo en General (Servicios mayoristas y/o minoristas de Agencias de Viajes, Servicios de Turismo Aventura, Servicios complementarios de Apoyo Turístico), al 30 de septiembre de 2021, la fecha de pago del Impuesto Inmobiliario e Impuesto a la Propiedad Automotor –anualidad 2020- oportunamente diferido por el Decreto N° 522/2020. Además, a través del citado instrumento legal, se dispuso, exclusivamente, para quienes desarrollen la actividad de Servicios de Hoteles y/o Alojamiento extender el beneficio de exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto en el Decreto N° 614/2020, hasta el día 31 de agosto de 2021 –inclusive-.

Que mediante Decreto N° 915/2020, se eximió en un cincuenta y ocho por ciento (58%) del pago del Impuesto Inmobiliario Urbano correspondiente a la anualidad 2021, a los inmuebles que se encuentren afectados directamente al desarrollo de las actividades económicas definidas en el Anexo I del Decreto N° 522/2020 y su modificatoria (Servicios de Hoteles y/o Alojamiento, Servicios de Turismo en General: Servicios mayoristas y/o minoristas de Agencias de Viajes, Servicios de Turismo Aventura, Servicios complementarios de Apoyo Turístico), siempre que se encuentren habilitados como tales, por la autoridad provincial y/o municipal competente.

Que, asimismo, se dispuso en el citado instrumento legal para los contribuyentes y/o responsables encuadrados en el Régimen General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la no exigibilidad de la obligación de pago del importe mínimo mensual establecido por el Código Tributario Provincial (Ley Nº 6006 y sus modificatorias) correspondientes a las mensualidades de enero a diciembre del año 2021.

Que el Decreto N° 464/2021 dispuso extender para la actividad de Turismo (Código NAES: 492180), el beneficio de diferimiento de pago de las cuotas no abonadas cuyos vencimientos operaron entre los meses de marzo de 2020 y enero de 2021 de los Impuestos Inmobiliario y a la Propiedad Automotor correspondientes a la anualidad 2020, establecido en el Decreto N° 522/20 y su modificatorio, hasta el 30 de septiembre de 2021. Asimismo, estableció para la referida actividad diferir y eximir –según corresponda- el pago del Impuesto a la Propiedad Automotor por las cuotas correspondientes a la anualidad 2021.

Que, en otro orden, por el citado instrumento legal se extendió exclusivamente para las actividades de Turismo (Códigos NAES: 492180, 791101, 791102, 791201, 791202, 791901 y 791909), el beneficio de exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido en el Decreto N° 614/2020 y su modificatorio, para los hechos imponibles que se perfeccionen hasta el día 31 de agosto de 2021, inclusive.

Que mediante el Decreto N° 470/2021, se establecieron exenciones tributarias en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos sujetos que desarrollen actividades, entre otras, de salones de fiesta, baile y juego, gimnasios, escuelas de Danza, canto y teatro, bares, confiterías y restaurantes. Asimismo, por el citado instrumento legal se eximió del pago del Impuesto de Sellos a los contratos de locación de bienes inmuebles urbanos destinados o afectados directa o indirectamente a actividades económicas, en tanto el importe del gravamen no supere la suma de Pesos Catorce Mil Quinientos ($14.500,00).

Que finalmente, se establecieron beneficios para aquellos sujetos que desarrollen la actividad de prestación de servicios asistenciales de salud privados (clínicas, hospitales y sanatorios), que hubieren suscripto con el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba contratos y/o convenios para la atención prioritaria de pacientes afectados por Coronavirus (COVID-19).

Que atento a la actual situación epidemiológica que se encuentra atravesando la República Argentina -ante el acelerado aumento de casos-, el Gobierno Nacional se ha visto en la necesidad de adoptar medidas temporarias, intensivas, y restrictivas orientadas a determinadas actividades y horarios que conllevan mayores riesgos.

Que la adopción de tales medidas, implica resentir y/o profundizar la crisis económica y financiera por la que atraviesan determinados sujetos.

Que en esta oportunidad se estima conveniente eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por los hechos imponibles que se per-

feccionen durante el mes de junio de 2021, a los sujetos que desarrollen en el ámbito de la Provincia de Córdoba la actividad: "Explotación de centros comerciales y/o shoppings" incluida en el Código NAES: 681098.

Que, el artículo 36 de la Ley N° 10.724 faculta al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de la Emergencia Pública en Materia Sanitaria por Coronavirus (COVID-19), para adecuar y/o establecer exenciones, entre otros, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a la anualidad 2021.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota Nº 25/2021, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al Nº 313/2021, por Fiscalía de Estado al Nº 448/2021 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 2° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º.- EXÍMESE del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por los hechos imponibles que se perfeccionen durante el mes de junio de 2021, a los sujetos que desarrollen en el ámbito de la Provincia de Córdoba la actividad: "Explotación de centros comerciales y/o shoppings" incluida en el Código NAES: 681098.

FACULTÁSE al Ministerio de Finanzas a prorrogar la fecha establecida en el párrafo precedente, conforme las instrucciones que al respecto imparta el titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 2º.- Los contribuyentes que resulten beneficiados por las disposiciones establecidas en el Artículo anterior quedarán excluidos de los padrones de sujetos pasibles del "Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - SIRCREB" por el mes de julio.

En caso de que el contribuyente desarrolle más de una actividad económica alcanzada por el impuesto, la exclusión resultará procedente en la medida que posea como actividad principal la detallada en el artículo precedente.

Cuando la actividad desarrollada no sea la principal, la Dirección General de Rentas deberá proceder a reducir para cada sujeto pasible, la alícuota de recaudación en forma proporcional a la actividad eximida por el presente Decreto.

Artículo 3º.- FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas a dictar las normas complementarias que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 4°.- Las disposiciones de los artículos precedentes entrarán en vigencia a partir de la fecha de este acto.

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y por el Señor Fiscal de Estado.

Artículo 6º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 236

Córdoba, 1 de junio de 2021

VISTO: El Expediente Nº 0109-127732/2015, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos la Resolución N° 0312/17 y su modificatoria N° 1215/19 emanadas de la Dirección General de Educación Inicial, mediante las cuales se dispuso ad referendum de la Superioridad, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "EL GRAN CAPITÁN" de la localidad de Alejandro Roca -Departamento Juárez Celman- y se promueve a la docente Silvia Noemí VIANO.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, las decisiones se ajustan a derecho, pues se encuadran dentro de la normativa que las funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídico-formal-pedagógico estatuido por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decreto-Ley N° 1910/E/57, Decretos N° 41009/A/38, 3999/E/67 y N° 925/02 y Resolución N° 46/01 de este Ministerio, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en las resoluciones de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 0440/2020, y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE

Art. 1°. RATIFICAR las Resoluciones Nros. 0312/17 y su modificatoria N° 1215/19 emanadas de la Dirección General de Educación Inicial, mediante las cuales se dispuso, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "EL GRAN CAPITÁN" de la localidad de Alejandro Roca -Departamento Juárez Celman- y se promueve a la docente Silvia Noemí VIANO (M. I. N° 16.562.074), en los términos y condiciones que se consignan en las mismas, cuyas copias forman parte integrante de este instrumento legal como Anexo, compuesto de una (1) foja de cada una.

Art. 2°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 237

Córdoba, 1 de junio de 2021

VISTO: El Expediente Nº 0109-117544/2013, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos la Resolución N° 1010/2019 emanada de la Dirección General de Educación Inicial, mediante la cual se dispuso ad referendum de la Superioridad, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "MAESTRO INDIO FELIPE ROSAS" de Río Cuarto y se reubica a la docente Claudia Alejandra MARTINEZ en la Escuela de Nivel Inicial "ALMIRANTE BROWN" de Río Cuarto.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, las decisiones se ajustan a derecho, pues se encuadran dentro de la normativa que las funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídico-formal-pedagógico estatuido por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decreto-Ley N° 1910/E/57, Decretos N° 41009/A/38, 3999/E/67 y N° 925/02 y Resolución N° 46/01 de este Ministerio, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 3347/19, y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE

Art. 1° . RATIFICAR la Resolución N° 1010/2019 emanada de la Dirección General de Educación Inicial, mediante la cual se dispuso, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "MAESTRO INDIO FELIPE ROSAS" de Río Cuarto y se reubica a la docente Claudia Alejandra MARTINEZ (M.I. N° 16.329.197) en la Escuela de Nivel Inicial "ALMIRANTE BROWN" de Río Cuarto, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo, compuesto de una (1) foja.

Art. 2º. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 238

Córdoba, 1 de junio de 2021

VISTO: El Expediente Nº 0722-143661/18 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución N° 1120/19 de la Dirección General de Educación Inicial, mediante la cual se dispuso -ad referéndum- de autoridad competente la reubicación de la docente María Eliana CABRERA.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por las Leyes Nros. 26206 y 9870, Decreto-Ley N° 1910/E/57 y su Reglamentario N° 3999/E/67, Decretos Nros. 41009/A/38 y 925/02, y Resolución N° 46/01 de este Ministerio, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 816/20, lo aconsejado a fojas 36 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1º.- RATIFICAR la Resolución N° 1120/19 de la Dirección General de Educación Inicial, mediante la cual se dispuso la reubicación de la docente María Eliana CABRERA (M.I. N° 20.074.427), en los términos y condiciones que se consignan en la citada resolución, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja.

Art. 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 239

Córdoba, 1 de junio de 2021

VISTO: El Expediente Nº 0109-066062/04 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos la Resolución N° 0679/11 emanada de la entonces Dirección General de Educación Inicial y Primaria, mediante la cual se dispuso ad referendum la recategorización de la Escuela de Nivel Primario "DR. PABLO RUEDA" de La Granja, Departamento Colón.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por las Leyes Nros. 26206 y 9870, Decretos Nros. 41009/A/38, Decreto-Ley N° 1910/E/57 y Decreto Reglamentario N° 3999/E/67 del Ministerio de Educación, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto corresponde en esta instancia la ratificación del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 0376/13, lo aconsejado por la entonces Dirección General de Asuntos Legales a fs. 93 y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0679/11 de la entonces Dirección General de Educación Inicial y Primaria, mediante la cual se propicia la recategorización de la Escuela de Nivel Primario "DR. PABLO RUEDA" de La Granja, Departamento Colón, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 240

Córdoba, 1 de junio de 2021

VISTO: El Expediente Nº 0109-117543/2013, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos la Resolución N° 1214/19 emanada de la Dirección General de Educación Inicial, mediante la cual se dispuso ad referendum de la Superioridad, la recategorizacion de la Escuela de Nivel Inicial "PABLO PIZZURNO" de la localidad de Villa Parque Santa Ana- -Departamento Santa María-, dependiente de este Ministerio.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídico-formal-pedagógico estatuido por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decretos N° 41009/A/38, y N° 925/02 y Resolución N° 46/01 de este Ministerio, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 0174/2020, lo aconsejado a fs. 61 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE

Art. 1°. RATIFICAR la Resolución N° 1214/19 emanada de la Dirección General de Educación Inicial, mediante la cual se dispuso, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "PABLO PIZZURNO" de la localidad de Villa Parque Santa Ana -Departamento Santa María-, dependiente de este Ministerio, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo, compuesto de una (1) foja.

Art. 2°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 241

Córdoba, 1 de junio de 2021

VISTO: El Expediente Nº 0722-140679/18 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución N° 2416/19 de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispone, "ad referéndum" de la Superioridad, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "CONSTANCIO CECILIO VIGIL" de Campo Santa Elena, Departamento Unión, el descenso escalafonario del cargo que detenta la docente Sandra Graciela EGEA y la reubicación de la docente Marisa Graciela GIMÉNEZ.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decreto-Ley N° 1910/E/57 y su Reglamentario N° 3999/E/67 y Decreto N° 41009/A/38, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto corresponde en esta instancia la ratificación del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 795/20 y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 2416/19 de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "CONSTANCIO CECILIO VIGIL" de Campo Santa Elena, Departamento Unión, el descenso escalafonario del cargo que detenta la docente Sandra Graciela EGEA (M.I. N° 17.249.135) y la reubicación de la docente Marisa Graciela GIMÉNEZ (M.I. N° 21.076.201), en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 242

Córdoba, 1 de junio de 2021

VISTO: El Expediente Nº 0723-131997/2016, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos la Resolución N° 1011/2019 emanada de la Dirección General de Educación Inicial, mediante la cual se dispuso ad referendum de la Superioridad, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "SAN MARTÍN" de la localidad de Sampacho- Departamento Río Cuarto-.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con el requerimiento jurídico-formal-pedagógico estatuido por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decretos N° 41009/A/38, y N° 925/02 y Resolución N° 46/01 de este Ministerio, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 3325/19, lo aconsejado a fs. 28 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE

Art. 1°. RATIFICAR la Resolución N° 1011/19 emanada de la Dirección General de Educación Inicial, mediante la cual se dispuso, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "SAN MARTÍN" de la localidad de Sampacho -Departamento Río Cuarto-, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo, compuesto de una (1) foja.

Art. 2°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 243

Córdoba, 1 de junio de 2021

VISTO: El Expediente Nº 0723-139573/2018, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos la Resolución N° 1219/2019 emanada de la Dirección General de Educación Inicial, mediante la cual se dispuso ad referendum de la Superioridad, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "MARINA M.M. FAVA DE ESTEBAN" de la localidad de San Francisco- Departamento San Justo-.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con el requerimiento jurídico-formal-pedagógico estatuido por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decretos N° 41009/A/38, y N° 925/02 y Resolución N° 46/01 de este Ministerio, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 565/20, y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE

Art. 1°. RATIFICAR la Resolución N° 1219/19 emanada de la Dirección General de Educación Inicial, mediante la cual se dispuso, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "MARINA M.M. FAVA DE ESTEBAN" de la localidad de San Francisco-Departamento San Justo-, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo, compuesto de una (1) foja.

Art. 2°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 244

Córdoba, 1 de junio de 2021

VISTO: El Expediente Nº 0109-106804/2012, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos la Resolución N° 1337/2019 emanada de la Dirección General de Educación Inicial, mediante la cual se dispuso ad referendum de la Superioridad, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN" de la localidad de Malagueño -Departamento Santa María- y la reubicación de la docente Adriana María PETITTI.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídico-formal-pedagógico estatuido por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decretos N° 41009/A/38 Decreto N° 925/02 y Resolución Ministerial N°46/01, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 879/2020, y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE

Art. 1°. RATIFICAR la Resolución N° 1337/2019 emanada de la Dirección General de Educación Inicial, mediante la cual se dispuso la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN" de la localidad de Malagueño -Departamento Santa María-, y la reubicación de la docente Adriana María PETITTI (M.I. N° 17.252.965) -Directora de Tercera- (Enseñanza Primaria) en la Escuela de Nivel Inicial "MARTÍN MIGUEL DE GUEMES" de la misma localidad y se procedió al cambio de imputación del referido cargo, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo, compuesto de una (1) foja.

Art. 2°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

ANEXO

Resolución N° 252

Córdoba, 1 de junio de 2021

VISTO: El Expediente Nº 0723-143660/18 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la clasificación por localización de la Escuela de Nivel Inicial "PABLO PIZZURNO" -Sala Anexa- de Colonia El Descanso, Departamento Unión, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

Que conforme con lo expuesto, procede en esta instancia clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen Nº 2917/19 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 22 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1°.- CLASIFICAR a partir de la fecha de la presente resolución, en el Grupo "D" de localización a la Escuela de Nivel Inicial "PABLO PIZZURNO" -Sala Anexa- de Colonia El Descanso, Departamento Unión, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del sesenta por ciento (60%) a su personal docente y del treinta y nueve por ciento (39%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 383; Partidas: Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente".

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

Resolución N° 254

Córdoba, 1 de junio de 2021

VISTO: El Expediente Nº 0723-145133/2018, del Registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos la Resolución N° 1190/19 emanada de la Dirección General de Educación Inicial, mediante la cual se dispuso ad referéndum de la Superioridad, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "JUAN BAUTISTA ALBERDI" de la localidad de Toledo – Departamento Santa María.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión de ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídico-formal-pedagógico estatuido por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decretos N° 41009/A/38, y N° 925/02 y Resolución N° 46/01 de este Ministerio, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 644/20 y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 1190/19 emanada de la Dirección General de Educación Inicial, mediante la cual se dispuso la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "JUAN BAUTISTA ALBERDI" de la localidad de Toledo – Departamento Santa María –, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo compuesto de (1) foja.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 256

Córdoba, 1 de junio de 2021

VISTO: El Expediente Nº 0109-066303/2004, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos la Resolución N° 1307/2018 emanada de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso ad referendum de la Superioridad, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "2 DE ABRIL" de San Francisco -Departamento San Justo-.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadran dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídico-formal-pedagógico estatuidos por Leyes Nros. 26206, 9870 y Decreto N° 41009/A/38, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 3237/2019 y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE

Art. 1º. RATIFICAR la Resolución N° 1307/2018 emanada de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario Escuela de Nivel Primario "2 DE ABRIL" de San Francisco -Departamento San Justo-, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo, compuesto de una (1) foja.

Art. 2º. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Walter Grahovac, Ministro de Educación.

ANEXO

Resolución N° 263

Córdoba, 1 de junio de 2021

VISTO: El Expediente Nº 0722-136976/17 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran actuaciones relacionadas con la creación de una Escuela de Nivel Inicial de Tercera Categoría en Tala Cañada, Departamento Pocho, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Inicial.

Que tal iniciativa se fundamenta en la necesidad de brindar dicho servicio educativo a una significativa población escolar perteneciente a familias afincadas en el sector.

Que por Resolución N° 1294/19 emanada de la Dirección General de Educación Inicial, se propicia -ad referéndum- de la superioridad- la desanexación del servicio en cuestión, como así también se impulsa la creación del mismo.

Que obra en autos la Resolución N° 186/18 de la Inspección General de la Dirección General de Educación Inicial, otorgando un (1) cargo de Director Escuela Primaria de Tercera, del Presupuesto General de la Provincia en vigencia, necesario para el funcionamiento como unidad educativa independiente.

Que surge de lo actuado en autos que el nuevo servicio educativo desarrollará sus actividades en el edificio propio.

Que merituados todos los aspectos políticos y técnicos que hacen a la factibilidad, oportunidad y conveniencia de la creación que se procura, debe concluirse en que están dadas las condiciones para disponer tal medida en esta instancia, al amparo de los artículos 5° y 6° de la Ley N° 9870.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 998/20 y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1°.- CREAR la Escuela de Nivel Inicial de Tercera Categoría en Tala Cañada, Departamento Pocho, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Inicial.

Art. 2°. EL servicio educativo creado por el artículo 1º de este instrumento legal será de Tercera Categoría y desarrollará sus actividades en el edificio propio.

Art. 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

Resolución N° 264

Córdoba, 1 de junio de 2021

VISTO: El Expediente Nº 0110-133523/19 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones este Ministerio impulsa la creación de un Instituto Provincial de Educación Media en Unquillo -Departamento Colón-, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Secundaria, y sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza que funcionaban como Anexo al Instituto Provincial de Educación Media N° 144 "MARIANO MORENO" de Río Ceballos, dependiente de la citada Dirección General.

Que obran en autos informes en relación con la demanda del servicio educativo en el sector en cuestión y su zona de influencia, de los que surge la necesidad de adecuar la oferta de enseñanza en el mismo, dentro del marco de las políticas educativas imperantes, que apuntan a garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso a una educación de calidad, con equidad y respeto a la diversidad.

Que por Resolución N° 0876/19 emanada de la citada Dirección General, se ha dispuesto -ad referendum de la superioridad- la desanexación del servicio en cuestión y la asignación del cargo de Director de Tercera (Enseñanza Media) y un (1) cargo de Secretario de Tercera (Enseñanza Media) del Presupuesto General de la Provincia en vigencia, necesario para su funcionamiento como unidad educativa independiente.

Que de la documental obrante en autos, surge que el nuevo servicio educativo desarrollará sus actividades en la Escuela de Nivel Primario "JUAN BAUTISTA ALBERDI" de Unquillo -Departamento Colón- dependiente de la Dirección General de Educación Primaria.

Que merituados todos los aspectos políticos y técnicos que hacen a la factibilidad, oportunidad y conveniencia de la creación que se procura, debe concluirse en que están dadas las condiciones para disponer tal medida en esta instancia, al amparo de los artículos 5° y 6º de la Ley Nº 9870.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo establecido por el artículo 11° inc. i) del Decreto - Ley N° 846/E/63, el Dictamen N° 3364/19 del Área Jurídica de este Ministerio y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1°.- CREAR el Instituto Provincial de Educación Media N° 431 en Unquillo -Departamento Colón-, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Secundaria, y sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza que funcionaban como Anexo al Instituto Provincial de Educación Media N° 144 "MARIANO MORENO" de Río Ceballos, dependiente de la referida Dirección General.

Art. 2°.- El servicio educativo creado por el artículo 1º de este instrumento legal será de Tercera Categoría y desarrollará sus actividades en la Escuela de Nivel Primario "JUAN BAUTISTA ALBERDI" de Unquillo -Departamento Colón- dependiente de la Dirección General de Educación Primaria.

Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

Resolución N° 278

Córdoba, 1 de junio de 2021

VISTO: El Expediente Nº 0723-143618/18 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran actuaciones relacionadas con la clasificación por localización de la Escuela de Nivel Inicial "JOSÉ MANUEL ESTRADA" de Las Arrias, Departamento Tulumba, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial, y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que por Resolución Ministerial N° 274//98, se clasificó al referido establecimiento educativo en el Grupo "C" de localización, a partir del 22 de abril de 1998 y se otorgó al personal del mismo la bonificación por localización del cuarenta por ciento (40%) a su personal docente y no docente, por dicho concepto.

Que posteriormente se procedió a incorporar una nueva Tabla de Puntuación de Bonificación por Localización correspondiente al citado centro educativo, de la cual se desprende que el porcentaje asignado comprende al Grupo "E".

Que obran en autos los informes de las autoridades competentes que dan cuenta que la situación y las condiciones del sector donde se encuentra afincado el centro educativo han variado, motivo por el cual corresponderá modificar el encuadramiento otorgado oportunamente, debiendo en consecuencia clasificar al aludido establecimiento en el Grupo "E".

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

Que conforme con lo expuesto, resulta procedente en esta instancia reclasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos y el Dictamen N° 2914/19 del Área Jurídica de este Ministerio;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1°.- RECLASIFICAR en el Grupo "E" de localización a la Escuela de Nivel Inicial "JOSÉ MANUEL ESTRADA" de Las Arrias, Departamento Tulumba, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial, a partir

de la fecha de la presente resolución, OTORGAR por ese concepto la bonificación del ochenta por ciento (80%) a su personal docente y del cincuenta y dos por ciento (52%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 384; Partidas: Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente".

Art. 2°.- EXCLUIR a la Escuela de Nivel Inicial "JOSÉ MANUEL ESTRADA" de Las Arrias, Departamento Tulumba, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial, de la Resolución Ministerial N° 274/98.

Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 36

Córdoba, 4 de Mayo de 2021

VISTO: El expediente Nº 0279-011910/2021 del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa, la contratación de servicios de coordinación para la 53º Feria Provincial de Ciencia y Tecnología.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, con información a los proveedores de las condiciones de contratación, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que finalizada la subasta y efectuado el periodo de lances en el lapso establecido en el llamado, electrónicamente se generó un Acta de Prelación, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, de la cual se desprende que se recibieron dos (2) ofertas por parte de dos (2) proveedores participantes.

Que habiendo resultado primero en el orden de prelación la oferta presentada por el proveedor "MARE JOSE JUAN FRANCISCO" CUIT 20-22953836-6, se le cursó Cedula de Notificación donde se le notificó el Acta de Prelación y se le emplazó para que en el termino de cinco (5) días hábiles presente la documentación requerida para considerar la oferta económica realizada.

Que el proveedor "MARE JOSE JUAN FRANCISCO", ha incorporado en tiempo y forma la documentación exigida en los pliegos.

Que conforme se desprende del informe técnico incorporado y del informe del área de compras, la oferta del proveedor "MARE JOSE JUAN FRANCISCO" CUIT 20-22953836-6, por un importe total de pesos dos millones trescientos treinta mil ($2.330.000,00) es conveniente y se halla ajustada a los pliegos de la contratación de que se trata.

Que se encuentra incorporado en autos el documento de contabilidad Nota de Pedido N° 2021/000016 a efectos de atender la erogación de autos.

Que se ha incorporado informe Contable N° 12/2021, dando cuenta de la existencia de crédito presupuestario para la contratación propiciada.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b), 8 y 11 de la Ley Nº 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/14, en concordancia con el artículo 40 de la Ley N° 10.723, y lo dictaminado por la Subdirección Asuntos Legales de este Ministerio al N° 40/2021;

EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
RESUELVE

Artículo 1° ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa, solicitud de cotización N° 2021/000010, destinada a la contratación de servicios de coordinación para la 53º Feria Provincial de Ciencia y Tecnología, a favor del proveedor "MARE JOSE JUAN FRANCISCO" CUIT 20-22953836-6, por un importe total de pesos dos millones trescientos treinta mil ($2.330.000,00), conforme lo detallado en el "Pliego de Especificaciones Técnicas" y la "Oferta económica", los que como Anexo I y II, compuestos de dos (2) y una (1) foja útil, respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución por la suma total de pesos dos millones trescientos treinta mil ($2.330.000,00), al Programa 313-000; Partida 3.05.99.00, Descripción: "Otros Servicios Técnicos, Profesionales y de Terceros N.C." del P.V.; conforme lo indica el área de Contaduría en su Informe Contable N° 12/2021.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PABLO DE CHIARA, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

Resolución N° 6

Córdoba, 14 de junio de 2021

VISTO: Las competencias de la Contaduría General de la Provincia atribuidas por la Ley N° 9.086 (Régimen de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial), y las normas contenidas en el artículo 76 de la Ley N° 9.086.

Y CONSIDERANDO:

Que, por imperio del artículo 76 de la Ley N° 9.086, las deudas de la hacienda pública del Sector Público Provincial no financiero que hubieran

prescripto o que tengan cinco (5) o más ejercicios financieros concluidos, no podrán reclamarse administrativamente y por lo tanto deberán darse de baja de los registros contables, salvo disposición judicial en contrario.

Que, ha de tenerse presente que la Contabilidad Gubernamental, debe propiciar la generación de información oportuna y confiable sobre la evolución presupuestaria, financiera, económica y patrimonial, útil para la toma de decisiones, que permita evaluar y controlar de forma integral la gestión pública.

Que, en este sentido, siendo que los registros de deuda cuyo ajuste ahora se gestiona, reconocen cinco (5) o más ejercicios financieros, no podrán reclamarse administrativamente por lo que resulta oportuno darlos de baja de los registros contables, de conformidad a lo dispuesto por el art. 76 de la ley N° 9086 supra citado.

Que, conforme las atribuciones conferidas por los artículos 74 y ss. de la Ley N° 9.086, corresponde a la Contaduria General de la Provincia, en su carácter de órgano rector del Subsistema "Contabilidad" y control interno de la hacienda pública del Sector Público no financiero, prescribir la metodología contable a aplicar y la periodicidad, estructura y características de los estados contables que deba producir la hacienda pública del sector público no financiero.

Por ello, y en función de las normas jurídicas citadas,

LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA
RESUELVE:

I) DISPONER la baja en los registros contables de los saldos pendientes de las órdenes de pago generadas hasta el ejercicio 2015. AUTORIZAR a la Dirección de Tecnología de la Secretaría de Administración Financiera a dar reflejo de esta baja en el Sistema Único de Administración Financiera (SUAF).

II) PROTOCOLICESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia para su conocimiento, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

FDO.: DANIELA RODOLFI TUZINKEVICZ, CONTADORA GENERAL, MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

CRONOGRAMA DE PAGOS

Secretaría GENERAL DE LA GOBERNACIÓN — Ministerio de COORDINACIÓN — CÓRDOBA ENTRE TODOS

Secretaría de Capital Humano
Dirección General de Mejora de Procesos e Información

PAGO DE HABERES
CRONOGRAMA JUNIO 2021

1er.Turno: Miércoles, 30 de Junio de 2021
Policía Provincia de Cba.
Fuerza Policial Antinarcotráfico
Servicio Penitenciario

2do.Turno: Jueves, 01 de Julio de 2021
Ministerio de Salud
APROSS: Adm. Prov. del Seg. de Salud

3er.Turno: Viernes, 02 de Julio de 2021
Min. de Educación: Área Central, Nivel Inicial y Nivel Primario
Min. de Educación: Nivel Secundario y Resto de Niveles
Personal Docente Univ. Provincial de Córdoba

4to.Turno: Lunes, 05 de Julio de 2021
Min. de Educación: DIPE (*)
Escalafón General Tramo Ejecución
Contratados Servicio/Nivel
Contratados Tribunal de Cuentas
Escalafón Salud (no pertenecientes al Min. de Salud)
Escalafón Docente (no pertenecientes al Min. Educación)
Personal Poder Judicial
Personal Poder Legislativo
Personal Defensoría del Pueblo
Personal Defensoría de los Derechos de los Niñas, Niños y Adolesc.
Escalafón General Tramo Superior
Escalafón Vialidad
Escalafón Músicos
Escalafón Cuerpo Artístico
Escalafón Gráficos
Escalafón Científico y Tecnológico
Escalafón Bancarios
Escalafón Aeronáuticos
Inteligencia Fiscal
Otros Organismos Públicos: Caja de Jubilaciones de la Pcia. de Cba.

5to.Turno: Martes, 06 de Julio de 2021
Autoridades Superiores y Personal de Gabinete del Poder Ejecutivo
Autoridades Poder Legislativo
Autoridades Defensoría del Pueblo
Autoridades Defensoría de los Derechos de los Niñas, Niños y Adolesc.
Autoridades Tribunal de Cuentas
Magistrados y Funcionarios Judiciales
Autoridades Universidad Provincial

digitalmente por: LO Mariano — Firmado digitalmente por: COMELLO Julio Cesar

FDO.: JULIO COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - MARIANO D'ANGELO, DIRECTOR GENERAL DE MEJORA DE PROCESOS E INFORMACIÓN

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías
Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA
http://boletinoficial.cba.gov.ar
boe@cba.gov.ar
@boecba